



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 487 -2021-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 16 DIC. 2021

VISTOS:

La Carpeta N° 0006166, el Expediente Administrativo N° 2125869, de fecha 05/10/2021, presentado por la administrados: Señora ELIZABETH SANTOS CASILLA, identificada con DNI N° 46973530, y el Señor. ELOY MIRANDA RAMOS identificado con DNI N° 44669616 con domicilio en el Lote 17 Manzana L, Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: Muy Grave 05% UIT, Grave 04% UIT, Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPMN 29/09/2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el Plan Específico del Sector A6-4B del Centro Poblado (hoy distrito) de San Antonio, y se dispone la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se acuerda aprobar la incorporación del Sector A6-4B, inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 del distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto –Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Que, el proyecto de habilitación urbana mediante el Plano de Trazado y Lotización (PTL), se ha desarrollado tomando en cuenta el plan de desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Moquegua Samegua 2016-2026, documento normativo para el desarrollo de la ciudad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se tiene que le predio terreno matriz tiene un área total de 49,901.27m2 (4.99 has) y un perímetro de 993.92ml. La lotización del pedio terreno comprende de 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes, de los cuales 182 lotes son para vivienda y 11 lotes para equipamiento urbano;

Que, a través de la Carta N° 161-2021-ARQ.JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16/06/2021, por el Arq. Erick Loayza Arista, dirigido a la Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe técnico del Sector A6-4B-Centro Poblado (hoy distrito) San Antonio inscrito con Partida Electrónica N° 11041691, de los Registros Públicos(SUNARP). A favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual informa que la Municipalidad Mariscal Nieto Moquegua teniendo como referencia el Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 vigente el cual establece la expansión urbana y regula el uso del suelo de la ciudad, ha previsto la elaboración de la habilitación urbana(PTL) con fines de vivienda a través del Programa Municipal de Vivienda (Promuvi);

Que, mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 26/10/2021, por el Tec. Cesar Alfonso Ramos-Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe Topográfico donde se replantearon y monumentaron los vértices de la Asociación Santa Fe de Monterrey la cual está comprendida por la Manzana G con los Lotes N° 11 al 24°; de la manzana L Los lotes N° 01 al 19 y de la manzana M los lotes N° 01 al 22.



208
53

RECIBI CONFORME

Nombres y Apellidos: *Eloy Miranda Ramos*

DNI: *44669616*

FIRMA: *[Signature]*

FECHA: *16 / 12 / 2021*

FECHA: *16 / 12 / 2021*

RECIBI CONFORME

Nombres y Apellidos: *Elizabeth Santos Casilla*

DNI: *46973530*

FIRMA: *[Signature]*

FECHA: *16 / 12 / 2021*

FECHA: *16 / 12 / 2021*

TÁRQUA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, pacífica y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el **INFORME N° 015-2021-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 03/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 14-2021, de fecha 30/11/2021 a horas 11:40 horas; el Inspector del PROMUVI (INSPECTOR PROMUVI-Helder Fabricio Canchari Ticona), informa que se ha procedido a inspeccionar el **Lote 17 Manzana L, Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por los poseedores: **ELIZABETH SANTOS CASILLA y el Sr ELOY MIRANDA RAMOS**, según la inspección hace constar los administrados declaran como su carga familiar a sus menor hija: Daylin Shaomy Miranda Santos (09 años) la misma que se encontró al momento de la inspección; el inmueble se encuentra con una construcción de material rustico de madera y calaminas, en la parte exterior e interior cercado de calaminas, cuya puerta de acceso es de calamina; de los ambientes verificados se colige lo siguiente: (03) ambientes, (01) ambiente de triplay-sala con piso de cemento techos de calamina, (01) ambiente de madera-dormitorio, (01) ambiente de triplay- cocina. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas que ocupan un área total aproximada de 37 m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó: muebles, camas, cómoda, tv, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, cocina a gas, pozo séptico y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz (pública) y agua (pileta), en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta la Acta de Visita Inspectiva N° 14-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **CARPETA N° 0006166**, se evidencia que los beneficiarios: **Sra. ELIZABETH SANTOS CASILLA y el Sr. ELOY MIRANDA RAMOS** han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como son los siguientes documentos: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 06/10/2021, efectuada por los recurrentes en la que declaran que perciben ingresos mensuales por el monto de: S/. 950.00 soles, al realizar labores como: independiente/limpieza, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 1237). **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 06/10/2021, donde los recurrentes declaran que residen de modo permanente desde hace (10) seis años en el lote, es decir desde el año **2011**, con firma certificada por el Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua (Sr. Percy Martín Barrera Vásquez) con Registro N° 1237. Asimismo, los administrados con la finalidad de acreditar su posesión adjuntan lo siguiente: **a) ACTA DE CONSTATACIÓN DE POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO**, de fecha **07/10/2012**, emitida por el Abog. Saul Primitivo rondón Maldonado quien era Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado San Antonio, acreditando que los administrados se han posesionado en el lote de terreno por necesidad de vivienda en forma pacífica y pública, el cual se encontraba ubicado **Lote 17 Manzana L, Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, con la finalidad de constatar la posesión que mantiene el recurrente en la Asociación de vivienda antes señalada; **b) Acta de Nacimiento del menor hija Daylin Shaomy Miranda Santos**, de fecha 11/09/2012.

3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03, de fecha 06/10/2021, donde los recurrentes declaran que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 1237). **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 06/10/2021, donde los recurrentes declaran como carga familiar a su menor hija: Daylin Shaomy Miranda Santos (09 años), con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 1237), va a fojas 10°. Así mismo se adjunta: Copia del D.N.I de su menor hija (D.N.I N° 63807624), va a fojas 8° y 9°; y la Acta de Nacimiento emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, nacido en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua. **5) DECLARACIÓN JURADA DE CONVIVENCIA**, de fecha 06/10/2021 entre los recurrentes; **Señora ELIZABETH SANTOS CASILLA y el Señor ELOY MIRANDA RAMOS**, que actualmente conviven lo cual es real y transparente, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 1237). **6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 06/10/2021, declarando que los recurrentes no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 1237). **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 606-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 21/10/2021, indicando que los recurrentes: **Señora ELIZABETH SANTOS CASILLA y el Señor ELOY MIRANDA RAMOS**, no están registrados en ningún predio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, no registran predio alguno dentro del Plan Director. **8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Publicidad N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

4717593 y con Publicidad N° 4735777, indicando que los recurrentes no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua indicando que los recurrentes: Señora ELIZABETH SANTOS CASILLA y el Señor ELOY MIRANDA RAMOS, no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua;

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave - PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso Autorización de Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos fueron efectuados mediante **Recibo N° 0361484**; de fecha 29/10/2021. Asimismo se adjunta copia de Documento Nacional de Identidad N° 46973530 y N° 44669616 de los poseedores donde se señala su "Dirección Domiciliara" ubicada en el **Lote 17 Manzana L, Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados: Señora ELIZABETH SANTOS CASILLA y el Señor ELOY MIRANDA RAMOS, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2113510, se aprecia que los poseedores del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el Primer y Segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la "Inscripción en el Padrón Definitivo" de Adjudicación del lote referido a los administrados: Señora ELIZABETH SANTOS CASILLA y el Señor ELOY MIRANDA RAMOS;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a los administrados: Señora ELIZABETH SANTOS CASILLA, identificada con DNI N° 46973530, y el Señor. ELOY MIRANDA RAMOS identificado con DNI N° 44669616, con el Lote 17 Manzana L, Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la "Partida Registral N° 11045385" de la Oficina Registral Moquegua / Zona Registral N° XIII - Sede Tacna (SUNARP); por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SLANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GDUAAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO/MMZS

286
51